

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 21 de febrero de 2023, y de manera virtual, la parte actora aporta constancias de notificación personal del auto admsirio de la demanda y traslado respectivo, que se surtió al demandado señor Fredy Aguirre, a través de mensaje de datos. (**archivos 40 y 41 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: MARÍA CONSUELO MORALES OSPINA

Ddo: Herederos del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA

Auto Interlocutorio No. 286

Santiago de Cali, 23 de febreros de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia de la notificación personal del auto admsirio de la demanda y respectivo envío de copias de la demanda, y sus anexos, dirigida al demandado señor Freddy Aguirre, a través de mensaje de datos (fecha envío 2/16/23), (**Archivo 41 expediente digital**), en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, a tal acto procesal, se observa, que no se allega constancia alguna que permita establecer que tal notificación efectivamente surtió a través del canal digital teléfono móvil wasap Nro. Nro. 316-6989300 como sitio utilizado por el precitado demandado para recibir notificaciones personales, tal como lo establece los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, pues lo arrimado al plenario digital, son sendas copias de constancias de envío a través de mensaje de datos con sus respectivos anexos; cabe recordar que esta clase de notificación por canales digitales, deben garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en los procesos judiciales.

Así las cosas, se requerirá entonces a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar prueba sumarial suficiente que permita establecer claramente el envío de mensaje de datos para notificación y traslado de la demanda, al señor Fredy Aguirre, a través de su teléfono móvil wasap No. 316-6989300 el día 16 de febrero de 2023, sitio indicado, para que aquel reciba notificaciones personales dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Glosar al plenario, los escritos virtuales de fecha 21 de febrero de 2023, que hacen alusión a la constancia de notificación personal y traslado de la presente demanda, a través de mensaje de datos, al demandado señor FREDY AGUIRRE, para que obre y conste.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar prueba sumarial suficiente que permita establecer claramente el envío de mensaje de datos para notificación y traslado de la demanda, al demandado señor Fredy Aguirre, a través de su teléfono móvil wasap Nro, 316-6989300, el día 16 de febrero de 2023, sitio indicado, para que aquel reciba notificaciones personales dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e783d1c158b07609e5a01a5d79953ec92fcf8756bf728cad79bc3939eefef4**

Documento generado en 23/02/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>